



## **ESTATUTOS C.M.U. MENÉNDEZ PELAYO**

### Capítulo 1. Naturaleza y Fines del Colegio Mayor

Art. 1. - El Colegio Mayor Universitario "Menéndez Pelayo" fue dado por la "Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio S. José" de Valladolid, estando encomendada la dirección a la Compañía de Jesús.

El 11 de mayo de mil novecientos ochenta y tres, con escritura pública ante el Notario D. Arturo López Francos, la propiedad de los bienes inmuebles e inventariados afectados en su uso al Colegio Mayor pasó a la Compañía de Jesús y los derechos de la entidad fundadora se transfirieron asimismo a ésta.

Art. 2. - Iniciada su actividad como Residencia Universitaria en el curso académico 1930-31, fue reconocida como Colegio Mayor para residentes universitarios varones por O. de 18 de octubre de 1956 (B. O. del E. de 30 de octubre de 1956).

Art. 3. - El Colegio Mayor "Menéndez Pelayo" tiene su domicilio social en la calle Ruiz Hernández, nº 3, entrada en el nuevo edificio desde 1981, ya que anteriormente se hacía por la Plaza de la Universidad, 8.

Art. 4. - El Colegio Mayor Menéndez Pelayo es un Centro Universitario residencial integrado en la Universidad de Valladolid, que participa en la convivencia educativa y formación tanto de alumnos residentes como de aquellos otros que, sin residir en él se adscriben voluntariamente.

Art. 5. - El Colegio Mayor Menéndez Pelayo tendrá plena personalidad jurídica y el ejercicio de los derechos y acciones derivadas de ésta se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 6. - El Colegio Mayor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado 5º del Decreto 2780/73, del 19 de octubre, disfrutará de la consideración de Fundación Benéfico Docente clasificada, siempre aplicándose en lo que no se oponga a la L.R.U y a los Estatutos de la

Universidad de Valladolid y de acuerdo con el artículo 101, apartado 90 de la Ley General de Educación, podrá gozar de los mismos beneficios fiscales que la Universidad de Valladolid a la que está adscrito. También podrá obtener la declaración de interés social.

Art. 7. - El Colegio Mayor se ha regido por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2780/1975 de 18 de octubre (B. O. del E. de 10 de Noviembre de 1973); por lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y por las cláusulas del convenio que se celebró con la Universidad, a tenor de lo dispuesto en el Art. 6º del mencionado decreto 2780/1973.

Actualmente por el Real Decreto 1.286/1985 de 26 de junio en el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Valladolid y según el capítulo 3º artículo 157 concerniente a los Colegios Mayores.

Art. 8. - La actividad formativa y educadora del Colegio Mayor "Menéndez Pelayo" se inspira en los principios cristianos "que intentan lograr un hombre profesionalmente bien equipado, no para conseguir privilegio, sino para saber compartir, en un mundo más justo".

Art. 9. - Son fines del Colegio Mayor:

- a) Proporcionar a los colegiales alojamiento y ambiente adecuado para lograr el desarrollo pleno de su personalidad.
- b) Formar a los residentes en el espíritu de responsabilidad, especialmente a través de la aplicación al estudio y aprovechamiento académico.
- c) Inculcar a los residentes el sentido comunitario de la convivencia, en orden a su formación integral.
- d) Proporcionar los medios para una mejor y más lograda formación humana, cívica, social, moral y religiosa.
- e) Participar de una manera activa en la promoción e integración social de los universitarios.
- f) Procurar que arraigue sólidamente en los colegiales el espíritu de libertad y disciplina, austeridad, amor al trabajo y servicio a la sociedad.
- g) Facilitar a los colegiales una formación académica profesional complementaria de los estudios específicos de la Universidad, así como impartir otras enseñanzas de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Proporcionar una orientación que facilite la elección de la especialidad y el ejercicio de la profesión.
- i) Completar la formación física y deportiva de colegiales.

Art. 10. - Como obra específica de la Compañía de Jesús, el Colegio Mayor Menéndez Pelayo pone especial énfasis en la promoción de hombres auténticos, que respondan a la imagen del hombre total del Evangelio en su triple dimensión personal, social y religiosa:

10.1.- *Dimensión personal:* hombres auténticamente libres, que con su espíritu sanamente crítico y creador, sean capaces de afrontar los problemas que el mundo les plantea.

10.2.- *Dimensión social* con sentido de solidaridad. Movidos por ella aprenderán:

- a aceptar los justos condicionamientos derivados de la vida en sociedad, como el acatamiento a la autoridad legítima y la colaboración a las empresas comunes.
- a conocer, juzgar y superar cuanto restrinja indebidamente los derechos de la persona humana y de todos los grupos humanos; es decir, a buscar una sociedad más justa y libre. Para ello, practicarlo ya desde dentro con los demás compañeros, especialmente con los que se incorporan por primera vez.

- 10.3.- *Dimensión religiosa:* hombres con visión y vivencia del propio destino sobrenatural, en su doble aspecto trascendente y temporal. Esto les posibilitará sus relaciones con Dios y con los demás.

## Capítulo II. Órganos de gobierno

Art. 11. - Los órganos del Colegio Menéndez Pelayo son:

- El Director
- El Consejo de Dirección
- El Consejo Colegial

Art. 12. - El *Patronato*. Está constituido por el Provincial de la Compañía de Jesús -que esté dentro de su jurisdicción Valladolid- y sus consultores.

Art. 13. - A él compete:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y educacionales del Colegio Mayor Menéndez Pelayo y por el normal desarrollo de la actividad del Colegio Mayor y de sus órganos rectores.
- b) Reunirse periódicamente con la Dirección del Colegio Mayor para el logro del apartado anterior.

Art. 14. - *Del Director.* El Director del Colegio Mayor será nombrado por el Rector de la Universidad de Valladolid a propuesta del Provincial de la Compañía de Jesús, oída previamente a la Junta de Gobierno de dicha Universidad.

Art. 15. - La designación del Director deberá recaer en persona que esté al menos en posesión del grado académico de licenciado o titulación de igual rango.

Art. 16. - El director es la autoridad delegada del Rector de la Universidad en el Colegio Mayor y asume la responsabilidad del funcionamiento y actividad del mismo.

Art. 17. - Compete al Director:

- 17.1.- Ostentar la representación del Colegio Mayor en la forma prevista en los Estatutos y Reglamentos, velando por el cumplimiento de sus fines.
- 17.2.- La admisión de los colegiales, tanto de los que entran por vez primera, como de los que solicitan la renovación de la plaza.
- 17.3.- Presentar a la aprobación del Rectorado de la Universidad cuantas medidas se relacionen con la organización de las tareas formativas que se desarrollen en el capítulo sobre la formación de los colegiales en los presentes Estatutos.
- 17.4.- Aprobar el presupuesto anual, así como el balance económico de cada ejercicio.
- 17.5.- Presentar al Rectorado de la Universidad al final de cada curso escolar una Memoria de la labor realizada durante el mismo.
- 17.6.- Organizar el régimen interno del C. Mayor conforme a los Estatutos y Reglamento Interno.
- 17.7.- Realizar por sí mismo o por medio del Administrador, los actos de disposición de fondos y supervisar los servicios administrativos del Colegio Mayor.

17.8.- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Dirección y del Consejo Colegial.

17.9.- Resuelve sobre admisión -como se indica en el n° 17.2-, sanciones y expulsión de los colegiales. Solicita del Rector de la Universidad apertura de Expediente disciplinario su hubiera lugar.

Art. 18. - El cese no voluntario del Director se ordenará por el Rector de la Universidad de acuerdo con el Provincial de la Compañía de Jesús, oída la Junta de Gobierno, a no ser que posteriores normas legales establezcan o permitan otras formas de cese.

Art. 19. - *Del Subdirector*

19.1. - El Director podrá ser ayudado por uno o por varios subdirectores, en quienes delegará parte de sus atribuciones.

19.2. - En caso de enfermedad o ausencia, será sustituido por uno de ellos en sus funciones, designado a tal efecto.

Art. 20. - *Del Consejo de Dirección*

20.1.- Es un órgano consultivo y asesor del Director. Su función es garantizar el buen funcionamiento y la continuidad de las actividades y servicios del Colegio, según su naturaleza y sus fines.

20.2.- Este Consejo está formado por el Director, Subdirectores, Jefe de Estudios, Administrador y Jefe de Personal. Estos cargos son nombrados por el Provincial.

20.3.- Se reunirá, al menos, una vez al mes y podrá recabar de otros órganos colegiales cuantos asesoramientos estime oportunos, para la mejor marcha del Colegio.

Art. 21. - *Del Consejo Asesor de Profesores*

21.1.- En el Colegio Mayor se constituirá un Consejo Asesor de Profesores de la Universidad.

21.2.- La composición de este Consejo Asesor, la forma de designar sus miembros y sus funciones, será de común acuerdo entre el Consejo de Dirección y la Universidad.

Art. 22. - *Del Consejo Colegial*

El Consejo Colegial es el órgano de participación de los colegiales en la vida del Colegio Mayor y actuará de órgano consultivo y asesor de la Dirección en los asuntos internos del Colegio Mayor.

Art. 23. - El Consejo Colegial estará integrado por un miembro por cada veinte residentes o fracción de veinte, no computados los graduados.

Art. 24. - Son electores todos los residentes, excepto los graduados. Son elegibles como miembros del Consejo Colegial, todos los colegiales mayores, excepto los graduados. La votación será directa, igual y secreta.

Art. 25. - En cada curso académico, será elegido el Consejo Colegial; pero pueden ser miembros del mismo los que ya lo hubieren sido en años anteriores.

Art. 26. - Desde el comienzo del curso académico, hasta el momento de la elección del Consejo Colegial, el Director del Colegio Mayor designará los miembros del Consejo Colegial provisional, del cual formarán parte necesariamente los que hubieran sido miembros del

Consejo el curso anterior.

Art. 27. - El cargo de consejero es de libre aceptación por parte de los elegidos y puede dejarse libremente por propia voluntad en cualquier momento.

Art. 28. - Los miembros del Consejo Colegial sólo pueden ser destituidos de su cargo por el Director, previa consulta con el Consejo de Dirección y posterior comunicación al Consejo Colegial, cuando sean culpables de faltas graves a la disciplina del Colegio o no cumplan con los dictámenes del Estatuto o Reglamento Interior.

En caso de destitución de un miembro titular, pasará a ser miembro el siguiente de los suplentes.

Art. 29. - Las reuniones del Consejo Colegial serán convocadas y presididas por el Director del Colegio Mayor, por decisión propia o a petición de, por lo menos, la mitad de los miembros del Consejo Colegial. A las reuniones asistirán los Subdirectores, el Capellán del Colegio, el administrador -si lo requiere el tema- y el Jefe de Estudios.

Art. 30. - Las reuniones del Consejo Colegial deberán celebrarse animadas por el espíritu de responsabilidad y de mutua colaboración de todos sus miembros, con la mirada puesta en el bien común de los colegiales y de la institución.

Art. 31. - Serán funciones del Consejo Colegial:

31.1.- Asumir la representación de los colegiales y elevar a la Dirección cuantas iniciativas y propuestas positivas que estimen convenientes.

31.2.- Informar al Director de cuantos asuntos de orden interno del Colegio Mayor se les consulte, especialmente en la organización de actos religiosos, formativos, deportivos o recreativos.

31.3.- Proponer a la Dirección la expulsión de cualquier residente por razón de su conducta.

31.4.- Dirigir o colaborar en la organización de las actividades formativas, recreativas o deportivas de los colegiales y de los servicios del Colegio Mayor, como biblioteca, sala de música, etc.

31.5.- Para favorecer un diálogo profundo entre los colegiales y la Dirección. Evaluar las diversas actividades culturales, humanas, pastorales y científicas del Colegio.

31.6.- El Consejo presentará a la Dirección de candidatos para la participación del Colegio en los Órganos Intercolegiales del Distrito.

### Capítulo III. Ingreso y situación jurídica de los colegiales.

Art. 32. - Sólo podrán ingresar en el Colegio Mayor quienes tengan la condición de estudiantes y graduados universitarios.

Art. 33. - Los estudiantes y graduados incorporados al Colegio Mayor recibirán la denominación de colegiales, los cuales podrán ser:

- a) Colegiales Mayores
- b) Colegiales Residentes
- c) Colegiales Adscritos

33.1.- Son colegiales mayores quienes llevando al menos un curso en el Colegio Mayor,

haya observado una conducta libre de toda amonestación escrita o incoación de expediente disciplinario.

33.2.- Son colegiales residentes los que viven establemente en el Colegio Mayor, como domicilio accidental durante el curso, y no son colegiales mayores.

33.3.- Son colegiales adscritos los que, sin residir en el Colegio, están incorporados a éste sólo a efectos del mejor cumplimiento de las tareas educativas complementarias de los estudios académicos.

Art. 34. - Para el ingreso en el Colegio Mayor, se dará preferencia a los alumnos de mejor rendimiento educativo, de menos recursos económicos o familia numerosa; poseyendo cualidades humanas que contribuyan al desarrollo de la vida colegial en sus diversos aspectos.

Para los ya residentes, se tendrá además en cuenta su probada integración en la comunidad colegial.

Art. 35. - Para el ingreso de graduados se atenderá fundamentalmente a los criterios de vinculación a la Universidad, a su anterior pertenencia a este C. Mayor, a los proyectos profesionales, a los expedientes académicos, y a la ayuda de los demás residentes.

Art. 36. - Cada año, en el plazo que señalan las disposiciones vigentes, el Colegio Mayor convocará para libre solicitud la totalidad de las plazas del Colegio Mayor.

Art. 37. - Serán seleccionados entre los solicitantes, con preferencia aquellos que hayan sido residentes o adscritos durante el curso anterior, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Art. 34 de estos estatutos y la valoración del comportamiento colegial en conjunto, de los solicitantes.

Art. 38. - La selección de los aspirantes deberá hacerse antes del 1 de agosto de cada año. Si después de dicha fecha se produjeran vacantes, estas se adjudicarán lo antes posible entre los solicitantes. Completada la relación definitiva de admitidos, esta se comunicará al Rectorado de la Universidad.

Art. 39. - La Dirección decidirá tanto en la selección de los nuevos alumnos como la renovación de las plazas para los antiguos residentes.

Art. 40. - Cada colegial asumirá responsablemente los derechos y obligaciones que comporta ser miembro de la comunidad colegial; máxime habiendo optado libremente a este estilo de vida estudiantil tan concreto.

Art. 41. - Los colegiales, residentes y adscritos tienen el deber y el derecho de cooperar y participar personalmente en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida colegial en la forma que se establezca en el reglamento de Régimen Interno o según oportunidad; y también el derecho a la utilización de las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias del Colegio Mayor.

Art. 42. - La vida corporativa del Colegio Mayor se organizará con la participación de los colegiales, especialmente a través del Consejo Colegial y de las Asambleas generales del

Colegio.

Art. 43. - La libre elección del Colegio Mayor comporta la adhesión del universitario a los estatutos y normas del Reglamento del Régimen Interior o las por él impartidas.

Art. 44. - Por razones de comportamiento habrán de ser excluidos:

- 44.1.- Los que demuestren un desinterés habitual por sus estudios o por las actividades formativas.
- 44.2.- Los que ofendan al personal laboral o perjudiquen notablemente la convivencia, el prestigio, la moralidad o el principio de autoridad del Colegio, aunque sus faltas no sean habituales.
- 44.3.- Asimismo los que habitualmente reaccionen de modo negativo ante los principios, las normas, personas o cosas del Colegio o sistemáticamente rehúsen el esfuerzo en responder a las exigencias referidas.

#### Capítulo IV. Formación de los colegiales.

Art. 45. - El Colegio Mayor de acuerdo con el Rectorado de la Universidad de Valladolid, programará tareas formativas que por su propia naturaleza le corresponden.

Art. 46. - Apartado 1º. Formación Religiosa y Moral

- 46.1- Dentro del máximo respeto a la libertad religiosa, el Colegio Mayor promoverá y facilitará a los colegiales la posibilidad de vivir su fe religiosa y moral y de completar su formación en ambos campos, tanto doctrinal como práctica.
- 46.2- En el Colegio habrá una Capilla y un capellán designado por el Provincial de la Compañía de Jesús.
- 46.3- El capellán de acuerdo con el Consejo Colegial y con la Dirección cuidará de la organización de los actos religiosos y de la formación y asistencia individual y colectiva en lo moral y en lo religioso.
- 46.4- Igualmente organizar actos y encuentros que pongan de relieve el compromiso cristiano en un mundo necesitado de fe y justicia.

#### Apartado 2º. Formación cultural y social.

Art. 47. - El Colegio Mayor no es un hotel o pensión colectiva, sino un centro que pretende proporcionar a sus miembros los medios convenientes para la formación humana, cultural y social que corresponda a la intelectual que reciben en los centros donde cursan sus estudios profesionales.

Art. 48. - Con el fin anteriormente indicado se organizarán actos privados o públicos, conferencias, seminarios, tertulias o coloquios, revistas habladas o escritas, audiciones musicales, proyecciones de cine, exposiciones artísticas, concursos y similares.

Art. 49. - El Colegio Mayor tendrá una Biblioteca debidamente atendida a disposición de los colegiales; y les proporcionará el servicio de revistas y periódicos formativos, de recreo y descanso. También pondrá a disposición de los colegiales una salde música debidamente

dotada.

Art. 50. - La organización de estas tareas formativas se realizará con la participación activa de los colegiales, personalmente o por comisiones.

Art. 51. - El Colegio Mayor procurará establecer otras actividades docentes y tutorías en colaboración con la Universidad.

#### Apartado 3º. Educación cívica y deportiva.

Art. 52. - El Colegio Mayor inculcará en sus colegiales el espíritu de corrección, respeto mutuo y responsable solidaridad que faciliten y hagan más agradable la convivencia en el Colegio y les prepare mejor para el desempeño posterior de su profesión; avivando la conciencia en favor del mundo de los más necesitados.

Art. 53. - El Colegio Mayor, además de cumplir las normas del Ministerio de Educación y de la Delegación Nacional de Deportes, fomentará entre los colegiales la participación de los mismos en torneos deportivos universitarios, y les dotará de los medios a su alcance para ello.

#### Capítulo V. Corrección y expulsión de los colegiales.

Art. 54. - La libre elección de este Colegio Mayor Universitario comporta por parte del residente la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

Art. 55. - Dado que los colegiales se encuentran en período de formación humana y profesional, han de considerar natural y debido el interés de la Dirección en cuanto se refiere al mejor aprovechamiento de sus cualidades o corrección de sus defectos, y al mantenimiento de un orden en el Colegio Mayor, que facilite a sus residentes el cumplimiento de sus obligaciones y al Colegio el cumplimiento de su misión.

Art. 56. - Por faltas de los colegiales, se entiende, no sólo las que sean contra la moral, sino también las infracciones estatutarias y reglamentarias del Colegio Mayor, de las disposiciones legales que le afecten.

Art. 57. - La corrección o sanción de las faltas por parte de la Dirección ha de ir presidida por la buena voluntad en la intención y en la forma, y por el respeto debido a todos los colegiales, oídos siempre antes.

Art. 58. - Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves, según el sentir común, que en caso de duda, tendrá que ser interpretado por la Dirección con asesoramiento del Consejo de Dirección o del Consejo Colegial.

Art. 59. - Para decidir la expulsión de un colegial por un motivo grave el Director consultará previamente con el Consejo de Dirección y podrá recabar, Si lo estima oportuno, el asesoramiento del Consejo Colegial, a no ser que se trate de faltas que por su propia naturaleza y por el bien del inculpado exijan el debido secreto, teniendo el Director la facultad de expulsión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24.2º del Decreto 2780/73, de 19 de octubre, la

expulsión de un colegial durante el curso, deberá ponerse en conocimiento del Rector de la Universidad.

Art. 60. - Serán motivos de expulsión, después del apercibimiento y reincidencia, los siguientes:

- El abuso de los órganos y medios informativos del Colegio (carteleras, murales, altavoces)
- El uso o apropiación indebidos de objetos pertenecientes a la comunidad o a algún colegial.
- La falta de participación en las actividades colegiales.
- La irresponsabilidad y abuso de autoridad en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- Las faltas de rendimiento académico y asistencia a clase.
- Exceso en la bebida.
- Consumo de drogas.
- Pasar la noche fuera del Colegio sin la debida autorización o ausentarse del mismo sin cumplir las normas establecidas.
- Subir visitas a las habitaciones sin autorización.
- Aquellos actos que atenten, en faltas reiteradas, contra los fines del Colegio.

60. 2- Serán motivos graves de expulsión:

- El desacato formal y público a la autoridad.
- La violencia u ofensas graves contra personal o cosas
- Las faltas que ofendan gravemente a la moral.
- El uso indebido tanto del nombre como de la representación del Colegio.
- Todo lo que perturbe o atente gravemente a la convivencia pacífica y civilizada de la vida colegial y de un modo especial el respeto a los nuevos residentes.

Art. 61. - Las faltas leves serán sancionadas con aviso o amonestación privada. Las faltas graves pueden ser anotadas en el expediente colegial. Las faltas muy graves originarán la inmediata apertura de un expediente disciplinario o la expulsión.

Para la expulsión de un colegial durante el curso académico se requerirá la reiteración de faltas leves (sería el caso de una "actitud negativa") o la comisión de una grave o muy grave y la incoación de un expediente disciplinario.

Art. 62. - Terminado el curso académico, la respuesta negativa del Director del Colegio Mayor a la solicitud de renovación de plaza de residente para el curso siguiente, no tiene carácter de expulsión.

#### Capítulo VII. Régimen económico y administrativo.

Art. 63. - La gestión económica ordinaria del Colegio Mayor corresponde, bajo la autoridad del Director, a un administrador.

Art. 64. - La rendición de cuentas por el Administrador deberá hacerse obligatoriamente con carácter anual y cuando el Director del Colegio la pida, 10 mismo que al Patronato.

Art. 65. - El régimen económico del Colegio Mayor deberá ser tal que presente:

- un balance económico ordinario equilibrado

- una evaluación clara del costo del colegial

El residente deberá conocer con exactitud las cifras que tenga que abonar mensualmente por todos los conceptos, sin que se le pueda exigir cuota alguna por actos culturales.

Art. 66. - La retribución del Director y demás miembros de la Dirección, del personal administrativo y subalterno se regirá por las disposiciones laborales que sean aplicables al caso.

#### Capítulo VIII. Disposiciones sanitarias

Art. 67. - El Colegio Mayor cumplirá con exactitud todas las normas establecidas por Sanidad respecto a los alojamientos colectivos en la actualidad vigentes, tanto por la Delegación como por la Junta de Castilla y León. Igualmente a las revisiones de Industria en cuanto a los usos de instalaciones comunes.

#### Capítulo IX. Clausura definitiva del Colegio.

Art. 68. - El Colegio Mayor sólo podrá cesar sus funciones al término del período lectivo.

Art. 69. - Los fondos y demás bienes del Colegio Mayor clausurado definitivamente, si los hubiere, una vez liquidadas las cuentas, quedarán en propiedad de la Compañía de Jesús como propietaria de los bienes muebles e inmuebles y Entidad colaboradora.

Aprobados en la Junta de Gobierno del día 19 de junio de 1987